REGLAMENTO DE PROFESORES



MARZO 2025

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES	3
TÍTULO II. RÉGIMEN DE PROFESORES	3
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II. PROFESORES ORDINARIOS	4
SUBCAPÍTULO 1. PROFESORES ORDINARIOS AUXILIARES	5
SUBCAPÍTULO 2. PROFESORES ORDINARIOS ASOCIADOS	5
SUBCAPÍTULO 3. PROFESORES ORDINARIOS PRINCIPALES	6
CAPÍTULO III. PROFESORES CONTRATADOS	6
CAPÍTULO IV. PROFESORES EXTRAORDINARIOS	6
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS PROFESORES	7
TÍTULO III. MECANISMOS DE INCORPORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROFESOR	8
CAPÍTULO I. INCORPORACIÓN DEL PROFESOR	9
CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR	9
TÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS	10
CAPÍTULO I. DEBERES DE LOS PROFESORES	10
CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS PROFESORES	11
TÍTULO V. CUERPO DE APOYO A LA DOCENCIA – CAD	11
CAPÍTULO ÚNICO. DEFINICIÓN Y MODALIDADES	11
TÍTULO VI. REMUNERACIONES	12
CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES	12

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto del reglamento

El presente Reglamento norma el régimen, los derechos, así como los procesos de incorporación y promoción de los profesores en La Universidad Científica del Sur (La Universidad), así como de aquellos que inician su carrera al servicio de apoyo la docencia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los principios axiológicos recogidos en el Estatuto Social y el Reglamento General.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento comprende a los profesores de pregrado, posgrado en las modalidades presencial, semi presencial y a distancia; y su relación con la gestión académica de La Universidad.

Artículo 3º. Planeamiento

La incorporación de profesores se realiza de conformidad con las necesidades académicas establecidas en los correspondientes Planes de Estudio, las variaciones de la población estudiantil, el Plan Estratégico y la disponibilidad financiera de La Universidad, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE PROFESORES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 4°. Régimen laboral

La contratación de los profesores se rige por las normas del régimen laboral de la actividad privada. Los contratos se rigen por los principios de la libertad contractual.

Artículo 5°. Requisitos Mínimos

Para ejercer la docencia como docente ordinario o contratado en los niveles de pregrado y maestría se requiere, como mínimo, el grado académico de maestro o magíster. Para ejercerla en el nivel de doctorado, se requiere el grado académico de doctor.

En los programas de Medicina Humana y Estomatología, el título de segunda especialidad profesional obtenido a través del Residentado Médico equivale a grado académico de maestro o magíster.

Artículo 6º. Categorías

Los profesores de La Universidad se organizan en tres categorías: Ordinarios, Contratados y Extraordinarios. En el ejercicio de la docencia, pueden ser apoyados por egresados, titulados, bachilleres y/o estudiantes que realizan una actividad previa a su incorporación como profesor, los cuales forman parte del denominado Cuerpo de Apoyo a la Docencia – CAD.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, La Universidad podrá reconocer otras categorías o subcategorías, de conformidad con la normativa legal e interna vigente, así como condiciones especiales dentro de cada categoría o subcategoría, tales como las de profesor investigador, coordinador, tutor, etc.

El ejercicio de cargos dentro de la estructura organizacional de La Universidad, ya sea por nombramiento o encargatura, es temporal y es independiente de la categoría, subcategoría o condición del profesor, quien mantiene las responsabilidades y funciones que se describen en el presente reglamento, además de las propias del cargo que ejerza. Consecuentemente, al finalizar el nombramiento o encargatura, únicamente cesarán las funciones y responsabilidades del cargo, más no así las de profesor, sin que ello represente un acto de hostilidad en modo alguno.

Artículo 7°. Responsabilidades

Los profesores son responsables de la formación de los estudiantes de pregrado y posgrado, y realizan investigación en sus diversas modalidades. Asimismo, están involucrados en el mejoramiento continuo y permanente de la calidad de la enseñanza y los programas de formación continua, proyección social y/o gestión universitaria, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 8°. Funciones

Los profesores, independientemente de su categoría, cumplen con las siguientes funciones:

- a. Dictar clases en el número de horas lectivas asignadas en cada semestre o ciclo académico.
- b. Participar de las actividades de inducción establecidas por La Universidad antes de iniciar sus labores en cada semestre o ciclo académico.
- c. Participar de las reuniones de coordinación a las que sea convocado por la Dirección Académica u otras autoridades de La Universidad.
- d. Preparar el material educativo necesario para el dictado de las clases asignadas, así como el que le sea solicitado por la Dirección Académica.
- e. Preparar, aplicar, calificar y entregar los resultados de las evaluaciones que le sean solicitadas por la Dirección Académica.
- f. Diseñar y actualizar el sílabo de los cursos para los que sea designado.
- g. Vigilar el cumplimiento del sílabo y sus pautas metodológicas.
- h. Capacitarse para la mejora continua de sus habilidades docentes y profesionales, de acuerdo con el Plan de Capacitaciones de La Universidad, así como por su propia iniciativa.
- i. Cumplir con los principios y prácticas estipuladas en la normativa interna sobre ética docente y de investigación, dentro y fuera de La Universidad.
- j. Promover el cumplimiento de las normas de La Universidad.
- k. Conocer y respetar el presente Reglamento, así como el Reglamento General de La Universidad, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, y demás políticas, lineamientos, reglamentos, etc.
- l. Otras que estipule el contrato, la legislación vigente, la normativa interna de La Universidad, así como las que le sean directamente asignadas.

CAPÍTULO II. PROFESORES ORDINARIOS

Artículo 9º. Definición

Dependiendo de su trayectoria profesional y credenciales académicas, los profesores pueden ser designados como ordinarios, previa incorporación como Profesor Contratado. El vínculo laboral que se establezca con un profesor ordinario puede ser a plazo definido o indefinido, a tiempo completo o parcial, según lo estipulado en el respectivo contrato y el presente reglamento.

El Profesor Ordinario cuenta con las siguientes subcategorías:

- a. Profesor Ordinario Auxiliar.
- b. Profesor Ordinario Asociado.
- c. Profesor Ordinario Principal.

Las vacantes serán aprobadas por la Gerencia General a propuesta del Vicerrectorado Académico. La condición de Profesor Ordinario, en cualquiera de sus subcategorías es reconocida por el Vicerrectorado Académico con la respectiva Resolución.

SUBCAPÍTULO 1. PROFESORES ORDINARIOS AUXILIARES

Artículo 10°. Requisitos

Los requisitos para ser Profesor Ordinario Auxiliar son los siguientes:

- a. Contar con el grado académico de maestro o magíster registrado en la SUNEDU; o de segunda especialidad, si corresponde.
- b. Tener como mínimo un (1) año de ejercicio profesional, siendo computable el período en que se desempeñe como miembro del Cuerpo de Apoyo a la Docencia CAD.

Artículo 11°. Ratificación, revocación y promoción

Luego de un (1) año como Profesor Ordinario Auxiliar, la subcategoría puede ser ratificada o revocada en función a los resultados de la evaluación que se desarrolle para estos efectos, esta evaluación también puede determinar que el profesor sea promovido a una subcategoría superior, de cumplir los requisitos establecidos para ello.

La evaluación aquí descrita es independiente de la evaluación de desempeño del profesor que se efectúa al final de cada semestre o ciclo académico a través del proceso que establece el presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO 2. PROFESORES ORDINARIOS ASOCIADOS

Artículo 12°. Requisitos

Los requisitos para ser Profesor Ordinario Asociado son los siguientes:

- a. Contar con el grado académico de maestro o magíster registrado en la SUNEDU; o de segunda especialidad, si corresponde.
- b. Contar con experiencia previa como Profesor Ordinario Auxiliar, o equivalente; o ser un profesional de reconocida labor en investigación científica y trayectoria académica con más de cuatro (4) años en el ejercicio profesional.
- c. Tener experiencia académica o profesional relevante, a criterio de La Universidad.
- d. Tener investigaciones y/o publicaciones académicas realizadas.

Artículo 13°. Ratificación, revocación y promoción

Luego de dos (2) años como Profesor Ordinario Asociado, la subcategoría puede ser ratificada o revocada en función a los resultados de la evaluación que se desarrolle para estos efectos, esta evaluación también puede determinar que el profesor sea promovido a una subcategoría superior, de cumplir los requisitos establecidos para ello. La evaluación aquí descrita es independiente de la evaluación de desempeño del profesor que se efectúa al final de cada semestre o ciclo académico a través del proceso que establece el presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO 3. PROFESORES ORDINARIOS PRINCIPALES

Artículo 14°. Requisitos

Los requisitos para ser Profesor Ordinario Principal son los siguientes:

- a. Tener el grado académico de Doctor registrado en la SUNEDU.
- b. Contar con experiencia previa como Profesor Ordinario Asociado, o equivalente; o, ser un profesional de reconocida labor en investigación científica y trayectoria académica con más de 9 (nueve) años en el ejercicio profesional.
- c. Tener experiencia académica o profesional relevante a criterio de La Universidad.
- d. Tener investigaciones y/o publicaciones académicas realizadas en su campo profesional.

Artículo 15°. Ratificación o revocación

Luego de tres (3) años como Profesor Ordinario Principal, la subcategoría puede ser ratificada o revocada en función a los resultados de la evaluación que se desarrolle para estos efectos. La evaluación aquí descrita es independiente de la evaluación de desempeño del profesor que se efectúa al final de cada semestre o ciclo académico a través del proceso que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 16°. Definición

El profesor contratado tiene un vínculo laboral a plazo definido, a tiempo completo o parcial, según las condiciones estipuladas en el respectivo contrato de trabajo y el presente reglamento.

Todo profesor contratado que ingrese a laborar a La Universidad deberá permanecer en esta categoría, como mínimo, por un (1) semestre o ciclo académico.

En función de los resultados de su evaluación de desempeño, de la naturaleza de su contratación y de las necesidades del servicio educativo, se podrá volver a contratar al profesor para otro semestre o ciclo académico, ya sea con solución de continuidad o sin ella.

Artículo 17°. Requisitos

Los requisitos para ser Profesor Contratado son los siguientes:

- a. Tener el grado académico de maestro o magíster registrado en la SUNEDU; o de segunda especialidad, si corresponde.
- b. Tener experiencia académica o profesional relevante.
- c. Aprobar el proceso de selección, de acuerdo con los procedimientos establecidos por La Universidad.

CAPÍTULO IV. PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 18°. Definición

Profesor Extraordinario es la personalidad distinguida por su trayectoria en el ámbito de su especialidad académica o en investigación, y/o por su contribución al desarrollo integral y sostenible de la sociedad.

También se pueden considerar dentro de esta categoría a personas con amplia experiencia en su campo, con conocimientos altamente especializados y técnicos, que hayan formado parte del Cuerpo de Apoyo a la Docencia – CAD, que se hayan desempeñado en cargos de responsabilidad dentro de la gestión pública y/o que hayan pertenecido a organizaciones públicas o privadas de reconocida trayectoria.

Para ejercer como Profesor Extraordinario no es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio como Profesor Ordinario o Contratado.

El número total de Profesores Extraordinarios no podrá superar el 10% del total de los profesores en un semestre determinado, y podrán ejercer la docencia en los niveles de formación continua, pregrado o posgrado.

El Profesor Extraordinario cuenta con las siguientes subcategorías:

- a. Profesor Emérito: Es aquel profesor de La Universidad que se encuentra jubilado o retirado y que tiene un interés particular en continuar con la labor docente. Esta subcategoría también considera a personalidades que hayan prestado servicios relevantes a La Universidad. Es una distinción protocolaria y honorífica que no implica necesariamente el ejercicio efectivo de la docencia.
- b. Profesor Honorario: Es aquel profesor que, sin que sea necesario que haya pertenecido al cuerpo docente de La Universidad, es reconocido por su trayectoria académica o de investigación a nivel nacional o internacional. Esta subcategoría también considera a personas que hayan ejercido cargos de responsabilidad en la administración pública. Es una distinción protocolaria y honorífica que no implica necesariamente el ejercicio efectivo de la docencia.
- c. **Profesor Visitante**: Es aquel profesor que, perteneciendo a otra institución educativa, nacional o extranjera, es incorporado temporalmente tras ser presentado por la institución a la que pertenece. Su incorporación se realiza por períodos específicos y no tiene vocación de permanencia.
- d. **Profesor Invitado**: Es aquel profesor incorporado por su reconocida trayectoria profesional, por su conocimiento en materias de alto nivel de especialización a nivel internacional o nacional, en materias que resulten innovadoras, o en materias en las que no exista oferta suficiente de profesores especializados. Esta subcategoría también considera a personas con amplia experiencia en su campo, a quienes hayan formado parte del Cuerpo de Apoyo a la Docencia CAD de La Universidad y a quienes hayan pertenecido a organizaciones públicas o privadas de reconocida trayectoria.

La condición de Profesor Extraordinario es reconocida por el Vicerrectorado Académico con la respectiva Resolución, decisión que debe ser ratificada por la Gerencia General.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 19°. Disposición General

El régimen de dedicación de los profesores de La Universidad puede ser a tiempo completo o parcial, ya sea con jornada ordinaria o reducida.

Independientemente de su régimen de dedicación, todos los profesores desarrollan diferentes actividades académicas, tales como investigación, docencia, proyección social y extensión universitaria, entre otros que sean afines o complementarios a ellos.

7

Artículo 20°. Profesores a Tiempo Completo

Son los profesores con dedicación exclusiva. El Profesor a tiempo completo podrá cumplir, además de las actividades desarrolladas en el artículo precedente, labores de tutoría, administración y los demás que le asigne La Universidad.

Según su categoría, la jornada máxima de los profesores a tiempo completo puede ser de:

- a. **Cuarenta y ocho (48) horas cronológicas a la semana**, en promedio, para los profesores contratados y extraordinarios.
- b. Cuarenta (40) horas cronológicas a la semana, en promedio, para los profesores ordinarios.

Artículo 21°. Profesores a Tiempo Parcial

Son los profesores con una asignación horaria menor a la de tiempo completo de su categoría. Su dedicación puede no ser exclusiva. De ser necesario, para los fines de la institución, podrán apoyar en las tutorías, clases de recuperación, asesoría de tesis de grado, participar como miembros del jurado de tesis, desarrollo de emprendimientos, participación en eventos de su especialidad en representación o formando parte del plantel técnico, entre otras que resulten relevantes para la Universidad. Dichas actividades deben ser aprobadas por la Dirección Académica de Facultad a propuesta de la unidad académica de la que forma parte.

Los profesores a tiempo parcial pueden prestar labores en las siguientes jornadas:

- a. Tiempo parcial con jornada ordinaria. Quienes, según su categoría, prestan labores:
 - i. Entre veinticuatro (24) y cuarenta y siete (47) horas cronológicas a la semana, en promedio, para los profesores contratados y extraordinarios; o
 - ii. Entre veinticuatro (24) y treinta y nueve (39) horas cronológicas a la semana, en promedio, para los profesores ordinarios.
- b. **Tiempo parcial con jornada reducida.** Quienes prestan labores hasta veintitrés (23) horas cronológicas a la semana, en promedio.

Artículo 22º. Permanencia

Cada contrato especificará su vigencia, la que deberá ser cumplida obligatoriamente, tanto por La Universidad como por el profesor. Antes de su vencimiento, el contrato podrá ser resuelto por acuerdo entre las partes o por cualquier otra causa legal o contractualmente establecida.

El contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por La Universidad en caso de cumplimiento insatisfactorio de la labor docente, según los resultados obtenidos en la Evaluación de Desempeño.

Las condiciones establecidas en cada contrato rigen con independencia de la categoría o subcategoría del profesor.

TÍTULO III. MECANISMOS DE INCORPORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROFESOR

CAPÍTULO I. INCORPORACIÓN DEL PROFESOR

Artículo 23°. Responsabilidad en la conducción del procedimiento

La incorporación de nuevos profesores se realiza a través de convocatorias públicas y/o invitaciones directas en cualquiera de sus categorías.

La Dirección Académica correspondiente, con el apoyo de la Unidad de Gestión Docente, coordinación de Gestión Docente del Campus y el área de Gestión del Talento, según corresponda, es responsable de la conducción del proceso de selección de profesores, que va desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato.

Gestión del Talento mantendrá un archivo físico y/o virtual con los expedientes de todos los profesores contratados por La Universidad y monitoreará un sistema de gestión docente que permitirá contar con información relevante para la Gerencia General y las autoridades académicas y de investigación de La Universidad.

Artículo 24º. Clase Demostrativa

Un requisito indispensable para considerar dentro del proceso de selección de profesores es el desarrollo de una clase demostrativa. Esta consiste en una simulación de clase universitaria de no más de treinta minutos, presentada por el candidato a profesor ante el Comité Evaluador.

Tiene como objeto evaluar el nivel de conocimiento en la asignatura a la que postula, la capacidad didáctica, el dominio de las técnicas pedagógicas y el uso de herramientas didácticas para la enseñanza por competencias.

Artículo 25°. Comité Evaluador

La selección de los profesores es realizada por la Dirección Académica correspondiente, de manera objetiva e imparcial, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos aplicables, así como con las capacidades y perfil solicitado por la unidad académica respectiva.

Para la evaluación de la Clase demostrativa, se conformará un Comité Evaluador dos (2) miembros: un (1) representante del Vicerrectorado Académico, y el responsable o representante de la unidad académica que solicita el profesor.

Artículo 26°. Procedimiento

Las etapas y responsables del procedimiento de selección de profesores se encuentran definidos en el lineamiento respectivo, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR

Artículo 27°. Responsabilidad en la conducción del procedimiento

El Vicerrectorado Académico, a través de la Unidad de Gestión Docente, garantiza que el proceso de evaluación de los profesores sea realizado por la Dirección Académica respectiva.

Los resultados de las evaluaciones realizadas formarán parte del legajo del profesor.

Artículo 28°. Componentes de evaluación

La evaluación de desempeño académico considera cuatro componentes:

- **a. Satisfacción del estudiante.** Donde se evalúa, entre otros: la apreciación sobre la metodología del profesor; el diseño del curso; los materiales de enseñanza; el clima de clase; las evaluaciones del curso; la orientación y el apoyo para el aprendizaje.
- Esta evaluación es realizada por los estudiantes, mediante encuestas aplicadas por la unidad académica a la cual pertenece el profesor, en coordinación con la Unidad de Gestión Docente, Subgerencia Operativa Docente, así como del área de Tecnología de la Información (TI) según corresponda.
- **b. Evaluación de clases.** Donde se evalúa, entre otros: si el profesor realiza una planificación de la clase; si emplea métodos activos que promueven el aprendizaje significativo; si crea un clima de clase que promueva el pensamiento crítico, el diálogo y la investigación; si emplea un diseño de enseñanza consistente y promueve la confianza con los estudiantes. La evaluación no solo determinará la calidad de la enseñanza, sino también la relevancia de los materiales de estudio utilizados por el profesor, buscando que éste tenga una retroalimentación respecto a su metodología de enseñanza y sobre cualquier criterio relacionado con el desarrollo de sus clases.
- c. Evaluación del departamento académico y capacitación interna. Donde se evalúa, entre otros: participación activa, identificación institucional con la actividad docente, el cumplimiento del Programa Asíncrono de Capacitación Docente, las horas de capacitación interna por cada semestre académico debiendo realizar por lo menos tres cursos ciclo para obtener la certificación de la Ruta del Aprendizaje.

Artículo 29°. Procedimiento de la Evaluación

Las etapas y responsables del procedimiento de evaluación del desempeño se establecen en el lineamiento respectivo, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS

CAPÍTULO I. DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 30°. Deberes del profesor

Son deberes de los profesores de La Universidad:

- a. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- b. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponda.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de talleres y otros ejercicios que promuevan el desarrollo participativo o individual de la creatividad en el ámbito que les corresponda.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y capacidad para la enseñanza y formación de competencias de sus estudiantes.
- e. Apoyar en los programas de tutorías y reforzamiento implementados por La Universidad para orientar a los estudiantes en su desarrollo académico.
- f. Participar activamente en la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña y de aquellos que tienen relación con ellos.
- g. Contribuir con el desarrollo de la labor académica de La Universidad en coordinación con su superior inmediato.
- h. Participar en las reuniones convocadas por su inmediato superior u otras autoridades de La Universidad.

- i. Cumplir las normas de comportamiento dispuestas para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo las normas contenidas en el Código de Ética.
- j. Asistir puntualmente a las sesiones de clases que le hayan sido programadas. La inasistencia justificada deberá ser comunicada oportunamente y estar referida a motivos de salud personal u otra causa justificada formalmente.
- k. Evaluar con responsabilidad y sentido de justicia a sus alumnos, otorgándoles la calificación que objetivamente les corresponde, sin influenciarse por subjetividades de ningún tipo.
- l. Otros deberes relacionados con los anteriormente listados, los que les sean comunicados formalmente por sus superiores jerárquicos u otras autoridades de La Universidad, así como con los que emanan del presente Reglamento, de su contrato, de la normatividad legal nacional e internacional aplicable, de los reglamentos, políticas, lineamientos y otros documentos normativos de La Universidad, de convenios individuales o colectivos, etc.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 31º. Derechos del profesor

Son derechos de los profesores de La Universidad:

- a. Participar en las convocatorias para la promoción docente.
- b. Participar en los proyectos de investigación promovidos por los organismos públicos y privados de cooperación internacional para el desarrollo científico y la innovación.
- c. Participar, en la medida de sus intereses y capacidades, en actividades generadoras de recursos propios para el Vicerrectorado Académico.
- d. Gozar de 30 días de vacaciones por cada año completo de labores, conforme a las normas del régimen de la actividad privada, con excepción de los profesores a tiempo parcial con jornada reducida.
- e. Gozar de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.

TÍTULO V. CUERPO DE APOYO A LA DOCENCIA – CAD

CAPÍTULO ÚNICO. DEFINICIÓN Y MODALIDADES

Artículo 32°. Definición

El Cuerpo de Apoyo a la Docencia – CAD es un grupo de personas que, sin pertenecer al cuerpo docente de La Universidad, brinda soporte y realiza funciones complementarias a las de los profesores, en beneficio de los alumnos.

Su designación se realiza a propuesta de la unidad académica donde ejercerá sus actividades y para dicho efecto se considera el mérito académico, dependiendo del nivel de especialización de la función que realizará. Las vacantes deben ser aprobadas por la Gerencia General.

Pueden formar parte del Cuerpo de Apoyo a la Docencia – CAD los egresados y estudiantes de pregrado de La Universidad.

Artículo 33°. Modalidades

El Cuerpo de Apoyo a la Docencia – CAD está conformado por:

- a. Auxiliar de Cátedra o Prácticas de Laboratorio de Pregrado: Es el estudiante que cursa los cuatro (4) últimos semestres del Plan de Estudios y es incorporado como ayudante del profesor, tanto en aspectos teóricos como prácticos. Para ser designado debe pertenecer al tercio superior en su carrera.
- b. Ayudante Académico-Administrativo de Pregrado: Es el estudiante que cursa los cuatro (4) últimos semestres del Plan de Estudios y es incorporado como ayudante de las unidades académicas y de investigación de La Universidad. Para ser designado debe pertenecer al tercio superior en su carrera.
- c. **Jefe de Prácticas:** Es el profesional titulado, incorporado para conducir, en coordinación con el profesor, las clases de aula, así como las prácticas de laboratorio o de campo de la materia específica, que forma parte del Plan de Estudios de la carrera que estudió.
- d. Auxiliar de Cátedra o Prácticas de Laboratorio de Maestría o de Segunda Especialidad: Es el profesional titulado, con tres (3) años de experiencia profesional o maestría, incorporado para conducir conjuntamente, y en estrecha coordinación con el profesor, la docencia en materias de su especialidad y/o conducir las prácticas de laboratorio o campo de la materia que forma parte del Plan de Estudios del posgrado correspondiente.

TÍTULO VI. REMUNERACIONES

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES

Artículo 34°. Consideraciones generales

Los niveles remunerativos de los Profesores y de los miembros del Cuerpo de Apoyo a la Docencia de La Universidad, son determinados por la Gerencia General a propuesta del Vicerrectorado Académico.

La remuneración de los profesores a tiempo completo o a tiempo parcial, está directamente relacionada con el grado académico, experiencia profesional y académica, prestigio como investigador y resultado de la evaluación de desempeño.

Adicionalmente, en el caso de los profesores a tiempo parcial, su remuneración guarda proporción directa con la cantidad de horas efectivamente laboradas en cada periodo mensual.